



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACCIÓN DE TUTELA: 520014071002-2025-00078-00
ACCIONANTE: OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, en
calidad de representante del CONSORCIO RS
Puerto Asís (P).
ACCIONADO: ASEGURADORA SOLIDARIA

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En acatamiento de los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a pronunciarse frente a la acción de tutela, repartida el día hoy y remitida al correo institucional siendo las 11: 04 a. m. por parte de Oficina Judicial.

El señor OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, en calidad de representante del CONSORCIO RS Puerto Asís (P) ha promovido acción de tutela frente a ASEGURADORA SOLIDARIA, a fin de que se tutele su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a la accionada, le brinde respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas a su petición relacionada con el pago de una multa, derivada de una sanción fiscal.

Observándose que nos encontramos ante una entidad de carácter privado, en virtud a lo normado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 1° numeral 1 del Decreto 333 del 2021, en donde se señala que conocerán de la acción pública a prevención "... los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos...", así como en aplicación del numeral 1° del Decreto en mención, que dispone a su vez, "1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.", debemos concluir que le asiste competencia a este Despacho, para conocer la acción interpuesta.

De otra parte, en razón a que, en el derecho de petición se ha solicitado: "(...) *Que dicha información fuera remitida de manera inmediata al bufete Herrera Abogados y Asociados, así como al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del c, con el fin de que se ordenara la suspensión del proceso y de cualquier medida cautelar que se hubiere decretado en contra del Consorcio RS Puerto Asís, derivadas del proceso de responsabilidad fiscal No. 2017-01355. (...)*, se ordenará la vinculación del BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir y avocar el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por el señor OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.361, en calidad de representante de la ASEGURADORA SOLIDARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

SEGUNDO. – VINCULAR a BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ al presente trámite.

TERCERO. - Córrase traslado por el termino de tres (03) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la accionante a la entidad accionada ASEGURADORA SOLIDARIA y, a las vinculadas BUFETE HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS y del JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin que hagan uso del derecho de contradicción que les asiste y presenten un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretenden hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. – Téngase como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por la parte accionante.

QUINTO. – Se advierte que los Despachos judiciales se encuentran laborando en horario de 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm, conforme las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño - Acuerdo CSJEEA 2021, por lo tanto, la documentación recepcionada por fuera de este horario se tendrá como recibida el día hábil siguiente.

SEXTO. – En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia).

SÉPTIMO. – Proferido el presente auto admisorio, por Secretaría se procederá a radicar en el LIBRO RADICADOR DE TUTELAS la acción instaurada por OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, en calidad de representante del CONSORCIO RS Puerto Asís (P) ha promovido acción de tutela frente a ASEGURADORA SOLIDARIA y, a remitir al Cespa los oficios pertinentes para las notificaciones de ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILDA RESTREPO SÁNCHEZ
Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes
Función de Control de Garantías